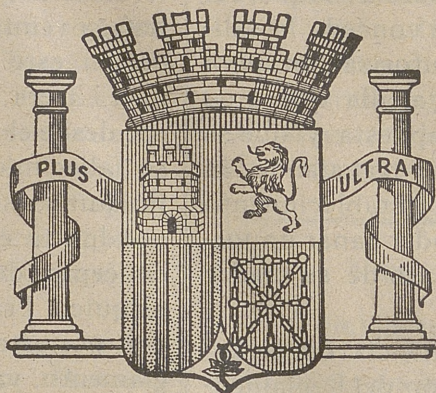


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.345

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este

derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asocia-

ciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932 y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en rela-

ción con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación.—Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1934).

Núm. 3.379

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el excelentísimo señor don Joaquín Alvarez Soto-Jove, que interinamente le venía ejerciendo.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 3.347

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Comisión Gestora**

EXTRACTO DE ACUERDOS

*Sesión del día 29 de Agosto de 1934*

Presidió el señor Sanz T. Pasalodos, asistiendo los señores Valencia, Baruque, Sendino y Martín; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación, señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a los señores Martín y Valencia para representar a esta Corporación en la asamblea de Diputaciones convocada para el día 3 de Septiembre, a las diez de la mañana, en el Palacio provincial de Madrid, con el fin de tratar del Decreto de trigos en relación con la Generalidad de Cataluña.

Quedar enterada de un telegrama del señor Subsecretario de Agricultura participando no encontrarán dificultades los industriales importadores o exportadores para la entrada de trigo en Cataluña, y que en modo alguno podrá realizarse importación extranjera de trigo en el puerto franco de Barcelona, por impedirlo la vigente legislación.

Quedar enterada de un telegrama del señor Presidente de la Diputación de Avila en el que participa cursa telegramas pidiendo vigilancia del puerto franco de Barcelona para evitar la entrada de trigos extranjeros.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Aprobar un decreto del señor Presidente ordenando se conteste a la Diputación de Madrid, que participa va a enviar enfermos a este Manicomio, que deberes de humanidad impiden a esta Corporación, contra su deseo, admitir, por el momento, ningún enfermo ni de un sexo ni de otro en este Manicomio, rogando al señor Presidente de dicha Diputación no haga envío de dementes hasta tanto reciba aviso, pues sería doloroso no poder hacerse cargo de ellos por imposibilidad de alojamiento.

Que se informe por el Negociado de personal sobre lo que se haya hecho en casos parecidos,

una petición del asilado del Hospicio Mariano García Luque, relativa a que se le conceda la salida definitiva, autorización para el cobro de la cartilla que a su nombre tiene impuesta y que se le permita seguir trabajando en la panadería del Establecimiento con objeto de poder ganar un jornal para el sustento de su madre viuda.

Pasar a la Ponencia de personal y modificación del Reglamento, una instancia del empleado temporero encargado de la calefacción del Palacio provincial don Fernando Prieto, en la que solicita se le incluya en la plantilla y se le aumente en sueldo.

El ingreso en el Hospital, en concepto de mejorado, de Manuel Sotoya, que ha satisfecho las cantidades reglamentarias.

Quedar enterada de que por orden del señor Médico de guardia, y como caso de urgencia, ingresó en el Hospital, en concepto de pensionista de segunda clase, el enfermo don Teófilo Moreno Gómez; de que dado su estado de gravedad ha sido trasladado a su domicilio y de que su esposa ha hecho efectiva en la Dirección del Establecimiento la cantidad de 274 pesetas por tres estancias causadas y los derechos de operación.

Quedar enterada de una comunicación del señor Director del Hospicio manifestando que la lesión que se produjo el asilado Víctor Santos en el Pabellón de Medina del Campo, se la causó con un espino de alambre, y que mientras esto sucedía, el Vigilante se hallaba ocupado en el Bañero con los niños que tomaban el baño y de las tres Hermanas de la Caridad, dos se hallaban recogiendo la ropa de las camas por ser final de colonia, y la tercera estaba en la cocina, y que por el Médico del Establecimiento se le comunica ya está totalmente curado el referido asilado, y que se interese del señor Director procure recomendar mayor vigilancia de los asilados para evitar estos casos que reflejan cierto abandono de servicio.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Eliseo Viñe y Vicente García, este último por orden de ingreso del señor Gobernador civil y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; y del de Ignacio Fernández por orden de ingreso de la Diputación de León, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Rogar nuevamente a la Diputación de Sevilla el despacho de

una reclamación que se le tiene formulada consistente en que satisfaga veintidós estancias causadas en este Manicomio por Manuel Utrera, natural de Marchena, desde el ingreso de éste hasta su fallecimiento, con objeto de finiquitar este expediente.

Admitir en el Manicomio, en concepto de pobre, al enfermo psíquico Francisco Portillo López, por estar incluido en el Reglamento, ya que resulta que el sueldo matriz de su padre son cinco pesetas, lo que hace suponer que los demás emolumentos con los cuales excede de 3.000 pesetas son eventuales, y por ello pueden dejar de cobrarse.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio, por orden del señor Gobernador civil, de los menores Antonio Ortega, Pedro López y José Rivera; de que ha sido dado de alta por curación de la lesión que se produjo en Medina del Campo el asilado Víctor Santos; de que ha salido para Medina del Campo la novena colonia de asilados compuesta de treinta y siete, dos agregados y un Vigilante y de que ha regresado la última de niñas, y de que ha sido calificada de aceptable la muestra de carbón hulla suministrada por don Esteban Fernández.

Adquirir 28.000 kilos de harina, advirtiendo al señor Director del Hospicio, que procure evitar olvidos y no omitir nada en los pedidos mensuales.

Conceder autorización para que acudan algunos asilados del Hospicio a las pruebas de la Semana Deportiva de Ferias.

Facultar a la Comisión que representa a la Corporación en el Congreso de Riegos, para que dentro de la prudencia compatible con el buen lugar que debe ocupar la Corporación, disponga lo preciso para acudir al V Congreso Nacional de Riegos que ha de celebrarse en esta capital en el mes de Septiembre.

Facultar al señor Presidente para que adquiera, por administración, material sanitario para la Inclusa provincial.

Aprobar las terceras relaciones de hojas adicionales a los padrones de la capital y pueblos, período voluntario del corriente año, y pasarlas a Intervención a sus efectos.

Manifestar a Vigilantes y Enfermeros eventuales del Manicomio, firmantes de una instancia solicitando se les facilite una copia de un documento relativo a bases de trabajo, que no puede expedírseles la copia que interesan porque no ha sido entregada en esta Corporación.

Manifestar a don Francisco López Santos, empleado temporero del Negociado de Cédulas personales, solicitante a la plaza vacante por defunción del Oficial don Miguel Alvarez, no es posible acceder a su petición por ser norma de la Corporación proveer estas plazas, aún cuando sea interinamente, entre los Funcionarios más antiguos interinos; y a este efecto, designar para la plaza a don Gerásimo de la Cruz por ser el de mas edad entre los más antiguos, haciendo esta designación con carácter de interinidad.

Aplazar hasta la aprobación del Reglamento las gestiones conducentes para la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a dos plazas de Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Quedar sobre la Mesa, para su estudio, una instancia de dos Alumnos internos provinciales supernumerarios que solicitan plazas vacantes de Alumnos numerarios.

Mostrar conformidad con un informe del señor Ingeniero y que se traslade al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco, en cuyo informe se manifiesta que con fecha 24 del corriente ordenó al Capataz correspondiente a la carretera de Torrelobatón a Pedrosa del Rey y dos obreros auxiliares, procedieran con urgencia a limpiar las cunetas de la travesía de dicho pueblo y que con fecha 28 de Agosto repite dicha orden.

Pasar a Intervención a informe, el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria girada a los Ayuntamientos de esta provincia que tributan en este régimen de contribución y remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Que se incoe expediente de excepción de pagos, si es posible, en la relación de débitos por Contribución territorial urbana y otros conceptos que afectan al edificio Palacio de esta Diputación, importante en total 8.576'86 pesetas.

Aprobar la cuenta rendida por el Recaudador de cédulas personales de la única zona de Tordesillas, correspondiente a las operaciones realizadas durante el período ejecutivo de 1933, correspondiendo percibir al Agente en concepto de premio de cobranza el 55 por 100 del recargo del papel vendido que importa 167'40 pesetas.

Aprobar, provisionalmente, la cuenta presentada por el Recaudador de cédulas personales de la primera zona de Medina del Cam-

po, del período ejecutivo de 1933, correspondiendo percibir al Agente del papel vendido en concepto de premio de cobranza, el 55 por 100 de recargo, que importa 213'77 pesetas, debiéndose unir en su día la relación nominal de contribuyentes acogidos al Decreto de 16 de Marzo último, que deberá remitir el recaudador.

Restituir las cosas al estado en que se hallaban cuando se adoptó el acuerdo declarativo de incompatibilidad, de residir los capataces en el pueblo de nacimiento, respecto al capataz don Paulino Cuadrillero San José, que solicita se le reintegre de la zona de Villabrágima a la de Medina de Ríoseco que desempeñó antes, debiendo por ello pasar el capataz que hoy presta servicio en Ríoseco, a hacerse cargo de la jurisdicción de Villabrágima, por ser más moderno que el solicitante.

Quedar enterada con agrado de la actuación del señor Valencia en los dos juicios celebrados por los Jurados mixtos, sobre el despido de dos Vigilantes del Manicomio.

Quedar enterada de unas manifestaciones del señor Martín, relativas a los servicios higiénicos del Manicomio; que se emplee algún insecticida, y se pongan en condiciones los baños.

Autorizar al señor Valencia para que ordene el arreglo de la Clínica del doctor Morales en el Hospital, que precisa algunas obras de consolidación, cuyo coste se abonará con cargo a la partida de entretenimiento y cuyas obras se harán por administración para imprimirlas la máxima rapidez.

Que los asilados del Hospicio que estudien música convaliden sus estudios en la Escuela Oficial de Música de esta ciudad, sostenida por el Ayuntamiento y esta Corporación.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

#### Sesión extraordinaria del día 29 de Agosto de 1934

Presidió el señor Sanz T. Pasalodos asistiendo los señores Valencia, Martín, Sendino y Barrique; actuando de Secretario el señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 del corriente mes, para proveer a los Establecimientos provinciales de los ar-

tículos y víveres necesarios durante el mes de Septiembre, y examinadas las muestras es desestimada la de don Tomás Calvo por no consignar en la carta los precios a que ofrecía sus artículos ni acompañar nota de ellos, procediéndose, acto seguido, a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

Valladolid, 31 de Agosto de 1934. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.369

Villaesper

Estando procediéndose a la confección del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual, se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, a fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todos sus bienes; pues de lo contrario, se estimarán por los datos existentes en esta Secretaría y los que se puedan adquirir particularmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 1 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Exuperio Díez.

Núm. 3.371

Villaesper

Don Exuperio Díez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaesper.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 1 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando los señores siguientes:

#### Parte real

D. Avelino Movilla Gangoso.  
D. Crescencio Martín Alonso.  
D. Pablo Díez Ortega.  
D. Rodrigo Esteban Cebrián.

#### Parte personal

D. Diógenes Pérez García.  
D. Valentín González Castañeda.  
D. Benjamín Alonso Cordero.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que se presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas; con la advertencia de que, transcurridos diez días hábiles, no se admitirá ninguna.

Villaesper, 1 de Septiembre de 1934. — Exuperio Díez.

Núm. 3.370

Villalón de Campos

No habiendo podido celebrarse la sesión extraordinaria convocada por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» del 17 de Agosto último por falta de asistencia de número suficiente de representantes, se cita para que tenga lugar en segunda convocatoria el día quince del actual mes, a las doce horas, en esta Casa Consistorial con igual objeto.

Los Ayuntamientos de este partido judicial designarán el representante que haya de concurrir a citada sesión, advirtiéndolo que se adoptará acuerdo cualquiera sea el número de concurrentes.

Villalón de Campos, 3 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.346

VALLADOLID. — PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, se copia:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Gonzalo Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos por don José García Olivar, mayor de edad, obrero y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado don Gregorio Ortega, y Procurador don Juan del Campo, contra don León de Pedro San Miguel, labrador y vecino de Megeces de Iscar, en rebeldía, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, y veinte pesetas veinticinco céntimos de los gastos de protesto de la letra de cambio base de la eje-

cución, intereses legales y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don León de Pedro San Miguel, y con su importe, entero y cumplido pago al acreedor don José García Olivar, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, veinte pesetas veinticinco céntimos importe de los gastos de protestos de la letra de cambio, base de la ejecución, intereses legales del cinco por ciento anual de la primera de aquellas cantidades desde diez de Enero último, fecha del protesto, hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo al ejecutado León de Pedro, por la rebeldía de éste; y para notificarle esta resolución, publíquese el encabezado y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite lo sea personalmente a término de segundo día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos.

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva quedan copiadas, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación al ejecutado rebelde, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Toribio Díez.

404

Juzgados municipales

Núm. 3.352

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 713 de entrada del corriente año, por lesiones a Angel Zamora Conde, contra un individuo desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, que el día veinte del actual, y en el cine público del Campo Grande, dió una bofetada a Angel Zamora, causándole lesiones, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca

en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.353

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 98 de entrada del corriente año, por lesiones a Félix López Tapia, contra Julio Pariente López; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado lesionado Félix López Tapia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.354

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 108 de entrada del corriente año, por malos tratos de obra a Manuel del Valle Iturribeitia, con-

tra Ricardo Villar Patrón; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado perjudicado Manuel del Valle Iturribeitia, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.355

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 1.055 de entrada, por hurto, contra Anselmo Loza Carrasco; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Anselmo Loza Carrasco, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veinticuatro de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.356

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 724 de entrada del co-

rriente año, por hurto de veinticinco pesetas de la propiedad de Ponciano Molina, las cuales le fueron sustraídas el día veintiuno del corriente mes, en el Café del Norte, de esta ciudad, donde él mismo presta sus servicios, ha acordado que se cite, por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción, por ignorarse quiénes sean los mismos, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.351

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 97 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Ramón Gabriel Rodríguez, contra Francisco Fernández Cao; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Francisco Fernández Cao, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.366

TORDEHUMOS

Don Nicolás Peña García, Juez municipal de esta villa de Tordehumos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse por concurso de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero del año actual, los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, al señor Juez de instrucción de este partido judicial de Medina de Rioseco en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que la población de este distrito municipal, es de mil seiscientos treinta y ocho habitantes y que el Secretario no tendrá otra retribución que los derechos de Arancel.

Tordehumos, 1 de Septiembre de 1934.—Nicolás Peña.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.377

**Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid y Clínica Militar de Segovia**

ANUNCIO

El día 20 del actual, a las diez treinta, en la Administración de dicho Hospital, sito en el paseo de Zorrilla. (Cuartel de la República), tendrá lugar el concierto para la adquisición de los artículos de suministro necesarios a este Hospital y Clínica de Segovia durante el mes de Octubre próximo, en las condiciones, clases y cantidades que se expresan en los pliegos fijados en los citados Establecimientos.

Las muestras de los artículos de fácil conservación se hallan expuestas a disposición de los ofertantes en las oficinas de la citada Administración.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1934.—De O. del Presidente, El Capitán Secretario, *Cesáreo del Prado*.

405

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial